





A C R E D I T A C I Ó N / G A F E T E

FOTOGRAFÍA

Los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y en el Acuerdo No. _______ del Consejo Distrital No. _______ de fecha ______ extiende la acreditación como:



El Consejo Distrital núme	ero
con sede en	, acredita a:
como Observador Electoral del Proceso Electoral 2011	
Firma del Observador Electoral	
El Presidente del Consejo Distrital	El Secretario del Consejo Distrital
Intégrate y observa la elección	







Los observadores se abstendrán de:

Art. 10 del Código Electoral del Estado de México

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, coalición o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Art. 11 del Código Electoral del Estado de México

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta que corresponda,

la información que requieran, la cual será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por este Código o o tras leyes, ni afecte los derechos de terceros y existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Art. 12 del Código Electoral del Estado de México

Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos.

- 1. Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- 3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- 5. Clausura de la casilla:
- 6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales;
- 7. Recepción de escritos de protesta.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"